

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LINA MARÍA VARGAS SILVA y Otros
RADICADO: 18592318900220220007800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 284

La demandada a través de apoderada judicial, mediante escritos allegados por correo electrónico dieron respuesta a la demanda de la referencia dentro del término legal, aunado a ello, presenta en escrito separado la formulación de excepciones previas y una solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, al respecto este despacho judicial, correrá traslado de los escritos presentados por el costado pasivo.

En igual sentido, se advierte que efectivamente como lo expone la apodera de la demandada, existe un error mecanográfico en la redacción del numeral primero del auto interlocutorio 202 del 28 de septiembre de 2022, bajo el entendido que la demanda fue propuesta por el banco Davivienda S.A. y no, por el Banco de Occidente como se había indicado, por ello, el despacho considera procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 del CGP., que contempla la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

D I S P O N E

PRIMERO: **Corregir** el numeral primero del auto interlocutorio 202 del 28 de septiembre de 2022, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal de Restitución de Bien Mueble por Contrato de Leasing Financiero**, propuesta por el **Banco de Davivienda S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra la señora **Lina María Vargas Silva**, en calidad de cónyuge supérstite del señor **Pablo Emilio Aviles Chambo** (Q.E.D.P.), y en contra de los herederos indeterminados de éste último; por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P.

SEGUNDO: **Correr traslado de las excepciones de MÉRITO** propuestas en la contestación de la demanda por parte de la demandada LINA MARÍA VARGAS SILVA, por el termino de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 370 del CGP.

TERCERO: **Correr traslado de las excepciones PREVIAS** propuestas junto con la contestación de la demanda por parte de la demandada LINA MARÍA VARGAS SILVA, por el termino de tres (3) días, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 101 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

- CUARTO:** **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del escrito de contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas, por el termino ya previsto en los numerales anteriores.
- QUINTO:** **RECONOCER** personería a la abogada SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.924.073 y T.P. N°. 265421 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandanda conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico – Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831589045e7f123629211a4ac122085fcd3f4f66cd068142f2372fcde3d2cfe6**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS EVELIO MAZZO VALDERRAMA
DEMANDADO: WALTER MANUEL VALENCIA SEPULVEDA
RADICACIÓN: 18592318900220210002400

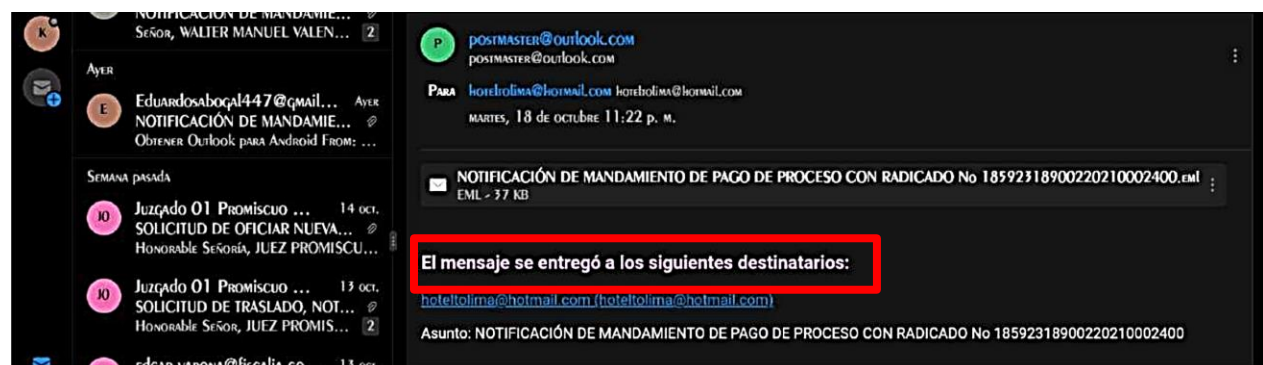
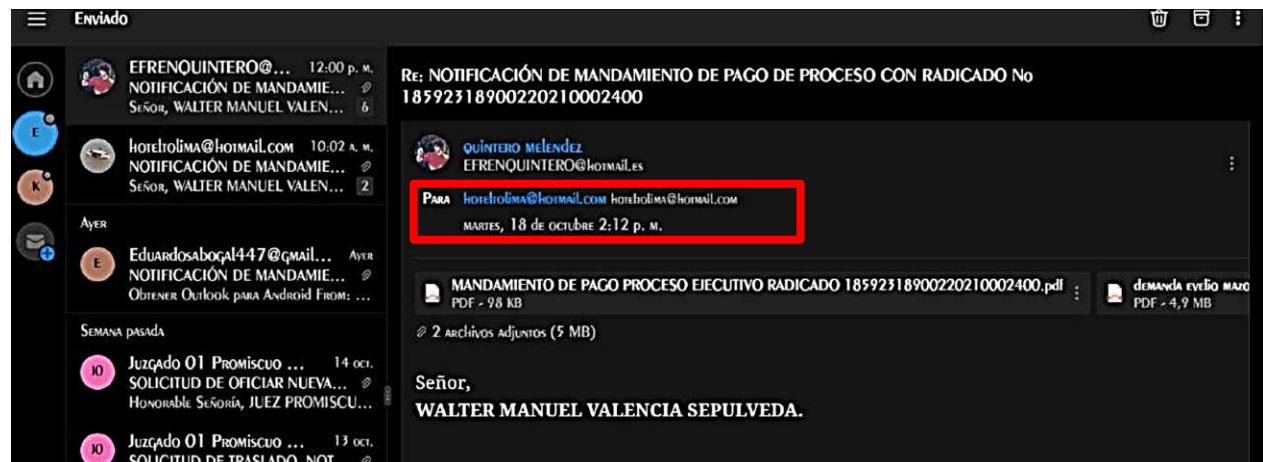
AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Procede el despacho a dictar el Auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 57 del 16 de abril de 2021, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía a cargo del demandado **Walter Manuel Valencia Sepulveda**, identificado con la cédula de ciudadanía 7561599, por el no pago de la obligación contenida en una letra de cambio girada a favor del demandante **Luis Evelio Mazzo Valderrama**, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en ellos se refiere, o para que propusiera excepciones.

Que, a través de comunicación presentada por el apoderado de la pate activa el día 20 de octubre de 2022, se allega evidencia de la notificación personal surtida el día 18 de octubre de la misma anualidad con la correspondiente confirmación de entrega, como se puede apreciar seguidamente.



Así las cosas, esta judicatura tendrá por efectuada dicha notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 18 de octubre de 2022; bajo ese entendido y conforme a constancia secretarial que antecede, el extremo pasivo dejó vencer en silencio el término de que disponía para pagar o proponer excepciones.

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas
Puerto Rico - Caquetá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **Walter Manuel Valencia Sepulveda** identificado con cédula de ciudadanía No. 7561599, tal como fue ordenado en el Auto de mandamiento de pago en este proceso

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$1.250.000,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac262a1e985d2e63d35fcbc6c2ffee20bbfe9c20bde68fc95642aa8c1f8ba3e**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CLARA INÉS TAFUR ROJAS
RADICACIÓN: 18592318900220210004200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 294

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto del 10 de mayo de 2021, se dispuso el decreto de la medida de embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 420-80553, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

A través de correo electrónico allegado el 8 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se disponga comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Milán – Caquetá, para el desarrollo de la diligencia de secuestro del inmueble denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Costa Rica, Jurisdicción del municipio de Milán e identificado con la Matricula Inmobiliaria 420-80553.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, este despacho resolverá favorablemente la solicitud impetrada por la parte demandante, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Milán – Caquetá, por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, para realizar la diligencia de secuestro, quien podrá subcomisionar y nombrar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Para efectos de la comisión, conforme al artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena anexar junto al despacho comisorio, el enlace de acceso al proceso digital con acceso únicamente para su consulta.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Milán – Caquetá, conforme lo habilita el artículo 38 del CGP., para realizar diligencia de secuestro del inmueble denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Costa Rica, Jurisdicción del municipio de Milán e identificado con la Matricula Inmobiliaria 420-80553, a quien se le otorgará amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y las demás consagradas en el artículo 40 ibidem.

SEGUNDO: **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos necesarios.

TERCERO: Nómbrase al auxiliar de la justicia ALFONSO GUEVARA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica el artículo 49 del CGP., Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Juez

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoortico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c03322c837027a56a316560f5ff50b81dae3bff0b7565408bfee5949e6f99**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN
RADICADO: 18592318900220210013400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 288

El curador Ad litem que representa los intereses del demandando **José Aleicer Reyes Pinzón**, mediante escrito allegado por correo electrónico el día 2 de noviembre de 2022, emitió contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal, al respecto este despacho judicial, pondrá en conocimiento de la contraparte dicho pronunciamiento.

D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento la contestación a la demanda presentada por el curador Ad litem, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico – Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefc5545344b62f96a33b791ee206b3c2877244b1b0b4dd2233d1e6f5f758f43**

Documento generado en 02/12/2022 01:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN
RADICACIÓN: 18592318900220210013400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Procede el despacho a dictar el Auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 231 del 14 de septiembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía a cargo del demandado **José Aleicer Reyes Pinzón**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.773.465, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré 949264 girado a favor de la entidad demandante **Banco Davivienda S.A.**, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

Que, a través de auto de sustanciación 73 del 26 de mayo de 2022, se dispuso designar como curador ad litem al abogado ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, para representar los intereses del demandado.

En comunicación allegada a la bandeja de entrada del despacho el día 13 de octubre de 2022, el profesional del derecho designado como curador, expresa su aceptación al encargo; consecuentemente, el 2 de noviembre de 2022 allega contestación de la demanda, pronunciándose únicamente frente a los hechos y las pretensiones, sin formular excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **José Aleicer Reyes Pinzón** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.465, tal como fue ordenado en el Auto de mandamiento de pago en este proceso

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$1.587.324,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3add97bdf0458b643a7e4dd23c2d3ce0c3ccda016a09631ca18a04199dac24e**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN
RADICADO: 18592318900220210012800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 289

La curadora Ad litem que representa los intereses del señor **José Aleicer Reyes Pinzón**, mediante escrito allegado por correo electrónico el día 21 de noviembre de 2022, emitió contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal formulando excepciones de mérito, al respecto este despacho judicial, correrá traslado a la parte activa dentro de la litis.

D I S P O N E

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de **MÉRITO** propuestas en la contestación de la demanda por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del escrito de contestación de la demanda y las excepciones presentadas, por el termino ya previsto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico – Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8355ee690f09a86fdc3a29547940f3088cda83c5e651efb61a60955f2bc7638b**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE LUIS CABRERA PERDOMO
RADICADO: 18592318900220210006400

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 286

Ingresa a despacho el presente expediente, con comunicación allegada por el Inspector Municipal de Policía de El Doncello Caquetá, por medio de la cual, se informa los motivos que han impedido el cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio.

El despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, lo informado por el Inspector Municipal de Policía de El Doncello Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e345757e3ac0b6e00d46788b8fa39f159b3a3afa9a283e522581ba352308d**

Documento generado en 02/12/2022 01:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: JESÚS ARCÁNGEL ALONSO GUZMÁN y Otros
DEMANDADO: EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA y otros
RADICADO: 18592318900220210009700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 287

El curador Ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados de la señora **Martha Cecilia Alonso Guzmán**, mediante escritos allegados por correo electrónico el día 10 de noviembre de 2022, emitió respuesta a la demanda de la referencia dentro del término legal, aunado a ello, presenta en escrito separado la formulación de excepciones previas, al respecto este despacho judicial, correrá traslado a las partes procesales.

D I S P O N E

- PRIMERO:** Correr traslado de las excepciones **PREVIAS** propuestas junto con la contestación de la demanda por parte del curador Ad litem, por el termino de tres (3) días, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 101 del CGP.
- SEGUNDO:** **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del escrito de contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico – Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8b353bf929d35529337fb5434f5320f1e20adec10c8c558272d99451449a8c**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESNEDA GARCÍA ALDANA
JOHN JAIWER BONILLA GARCÍA
RADICACIÓN18592318900220210005700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 295

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto del 10 de mayo de 2021, se dispuso el decreto de la medida de embargo de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias 425-3024 y 425-34271, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá.

A través de correo electrónico allegado el 10 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene el secuestro de los inmuebles descritos en el párrafo anterior.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, este despacho resolverá favorablemente la solicitud impetrada por la parte demandante, ordenando el secuestro de los inmuebles reiteradamente mencionado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **Decretar** el secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria 425-3024, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, de propiedad de la señora ESNEDA GARCÍA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.766.374.

SEGUNDO: **Decretar** el secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria 425-34271, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, de propiedad de la señora ESNEDA GARCÍA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.766.374.

TERCERO: **Nómbrese** al auxiliar de la justicia ALFONSO GUEVARA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica el artículo 49 del CGP., **Líbrese** la respectiva comunicación.

TERCERO: Para la practica de la presente diligencia, **se comisiona** al señor Alcalde Municipal de Puerto Rico – Caquetá, conforme lo habilita el artículo 38 del CGP., a quien se le otorgará amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesiona, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y las demás consagradas en el artículo 40 ibidem.

CUARTO: **Líbese** el despacho comisorio con los insertos el caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299b2e217e364c9b7f817a1ce9346424e9c8e7d15338b10e4aed76af660220f**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITODE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JAVIER ALBERTO MONGE QUINTERO**
DEMANDADO: **ÁLVARO JOSÉ MARLES MONTES**
RADICACIÓN: **18592318900220220008400**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 296

Atendiendo a que el demandado allegó contestación a la demanda, lo que indica claramente la efectividad en la notificación personal realizada por el demandante, procede esta judicatura a programar fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

D I S P O N E

PRIMERO: **FIJAR** como fecha el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 am, para llevar a cabo Audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16570249>

TERCERO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a33d90362fd78a461bf89028811e8e9b705d24ca02bb35d61103932a8cc841**

Documento generado en 02/12/2022 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ABSALÓN RUBIO LAVAO
RADICADO: 18592318900220220006700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 290

Advierte el despacho la existencia de un error mecanográfico en la redacción del numeral primero del auto interlocutorio 166 del 5 de septiembre de 2022, al haberse escrito equivocadamente el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida de embargo, por ello, el despacho considera procedente corregir el auto bajo los términos del artículo 286 del CGP., que contempla la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

D I S P O N E

PRIMERO: **Corregir** el numeral primero del auto interlocutorio 166 del 5 de septiembre de 2022, quedando de la siguiente manera:

“**DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **425-67740**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del señor José Absalón Rubio Lavao, identificado con la cédula de ciudadanía 17638747.”

SEGUNDO: **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c147c302042d9f584d8cea9c6390fd2528cf5a5b99ea8e9456ab16bfece4e6**

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas
Puerto Rico – Caquetá

Documento generado en 02/12/2022 01:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN EDILBERTO LOSANO
RADICADO: 18592318900220210018600

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 259

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido para resolver sobre la solicitud de “Control de legalidad” que realiza el apoderado de la entidad demandante en contra del auto de sustanciación 134 del 10 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver la solicitud presentada por el costado activo, debe señalarse que la figura del “control de legalidad” desarrollada en el artículo 132 del CGP., no tiene como fin que las partes por ese medio de defensa rescaten las oportunidades procesales otorgadas, para remplazar de ese modo los recursos o demás instrumentos que prevé la legislación procesal.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el despacho que, del análisis oficioso efectuado a la notificación por aviso practicada, se puede concluir que de acuerdo con la notificación por aviso efectuada por el apoderado judicial, se puede apreciar que efectivamente cumplió con la carga procesal de notificar a su contraparte bajo los términos del artículo 292 del CGP, bajo ese entendido el despacho procederá dejar sin efectos la decisión adoptada en providencia del 10 de agosto de 2022, y en consecuencia se dictará auto de que trata el artículo 440 ibidem.

Así las cosas, se tiene que mediante auto interlocutorio 134 del 10 de agosto de 2022, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía a cargo del demandado **Juan Edilberto Losano**, identificado con la cédula de ciudadanía 96.330.469, por el no pago de la obligación contenida en el Pagare 458895115 girado a favor de la entidad demandante **Banco de Bogotá S.A.**, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en ellos se refiere, o para que propusiera excepciones.

Que, a través de comunicación presentada por el apoderado de la pate activa el día 10 de junio de 2022, se allega evidencia de la notificación personal surtida el día 22 de abril de la misma anualidad con la correspondiente confirmación de entrega.

Que posteriormente, mediante correo electrónico allegado al proceso el 21 de julio de 2022, se allega evidencia de la notificación por aviso surtida el día 17 de junio de la misma anualidad con la correspondiente confirmación de entrega.

Así las cosas, esta judicatura tendrá por efectuada la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP; bajo ese entendido y conforme a constancia secretarial que

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 #5-52 B/. Las Américas
Puerto Rico – Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO

antecede, el extremo pasivo dejó vencer en silencio el término de que disponía para pagar o emitir pronunciamiento frente a la demanda.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de sustanciación 134 del 10 de agosto de 2022, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **Juan Edilberto Losano** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.469, tal como fue ordenado en el Auto de mandamiento de pago en este proceso

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$1.934713,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072683a1a572b4cd8ef7545749d6ddd97a762ea9c34390f4e8dca6bf39106249

Documento generado en 02/12/2022 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>